

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2018-00783-00
<b>Demandante</b>	RAFAEL GOMEZ RODRIGUEZ
<b>Demandado</b>	DIAN
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante y otros sujetos procesales de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del llamado en garantía, INTER RAPIDISIMO y de las excepciones que contenga el escrito de contestación, presentado el día quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visibles a folios 136 a 147 del expediente, cuaderno número uno (1) y CD adjunto. Hoy miércoles once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 de la mañana.

Se deja constancia que junto con la contestación de la demanda, aportaron un CD que se encuentra a disposición de los sujetos procesales en la secretaría de esta corporación.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2019,  
A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2019,  
A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

Bogotá D.C., Agosto de 2019

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA**  
**EXPEDIENTE: 2018-00783-00**  
**DEMANDANTE: RAFAEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**-DIAN-**  
**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

**JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.068.064 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, NIT 800.251.569-7, según certificado de existencia y representación legal que anexo, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito generar la contestación al llamamiento en garantía presentado por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN, el cual fue admitido por este tribunal el día 15 de julio de 2019 y notificado a mi representada el día 26 de Julio de la misma anualidad.

**I. A LOS HECHOS.**

**AL PRIMERO. NO ME CONSTA**, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada **INTER RAPIDISIMO S.A.**, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a las mismas.

**AL SEGUNDO. NO ME CONSTA**, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada **INTER RAPIDISIMO S.A.**, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a las mismas.

**AL TERCERO. NO ME CONSTA**, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada **INTER RAPIDISIMO S.A.**, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a las mismas.

**AL CUARTO. NO ME CONSTA**, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada **INTER RAPIDISIMO S.A.**, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a las mismas.

**AL QUINTO. NO ME CONSTA**, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada **INTER RAPIDISIMO S.A.**, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a las mismas.

**AL SEXTO. NO ME CONSTA**, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada **INTER RAPIDISIMO S.A.**, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a las mismas.

**AL SÉPTIMO. PARCIALMENTE CIERTO.** Los hechos aquí expuesto en su mayoría son ajenos a mi representada, en este sentido no puede el suscrito entrar a determinar la veracidad de las acciones que se generaron por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Sin embargo, a lo que si puede hacer referencia este representante es al tránsito logístico que surtió en el envío amparado bajo factura de venta No 130003294739, el cual fue transportado por **INTER RAPIDISIMO S.A.** Lo primero a indicar es que dicho objeto postal fue remitido el día 04 de agosto de 2016, por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, y tenía como destinatario el señor **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ RODRIGUEZ**, en la Transversal 48 A 21 C 22 Vivienda Militar Barrio El Bosque en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, y cuyo contenido fue expuesto por el remitente de la siguiente manera "DV 238 COD 446 ACTO 361 PLA-2542" tal cual se observa en la guía de transporte.

Una vez admitido el mencionado objeto postal, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, conforme a las condiciones del servicio procedé a generar su tránsito logístico a fin de generar su entrega, sin embargo, el día 08 de agosto

de 2016, al momento de intentar generar la entrega, en el lugar de destino indicado por el remitente y el cual coincide con la dirección registrada en la placa catastral, manifiestan que en este lugar no reside el señor **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, hecho por el cual se hace infructuosa la entrega del objeto postal y se registra la causal de devolución, no reside, causal perfectamente válida por el ordenamiento jurídico colombiano, y descrito en la Resolución CRC 3095 de 2011, artículo 9, el cual indica:

**"ARTÍCULO 9o. MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS POSTALES PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA.** Los operadores de los servicios postales de Mensajería Expresa deberán registrar en la prueba de entrega de que trata el artículo 8o de la presente resolución, el motivo de la devolución por el cual no fue posible entregar el objeto postal al usuario destinatario y procederán a su devolución sin costo alguno para el usuario remitente, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

Se tendrán como motivos de devolución los siguientes:

(...)

9.3 No reside. Corresponde a aquella situación en la cual la persona que se encuentra en la dirección registrada en la guía manifiesta que el usuario destinatario ya no reside en ese lugar o cuando el usuario destinatario ha fallecido (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

**AL OCTAVO. NO ME CONSTA,** Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada **INTER RAPIDÍSIMO S.A**, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a las mismas.

**AL NOVENO. NO ME CONSTA,** Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada **INTER RAPIDÍSIMO S.A**, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a las mismas.

**AL DÉCIMO. NO ME CONSTA,** Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada **INTER RAPIDÍSIMO S.A**, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a las mismas.

**AL DÉCIMO PRIMERO. PARCIALMENTE CIERTO,** Los hechos aquí expuestos en su mayoría son ajenos a mi representada, en este sentido no puede el suscrito entrar a determinar la veracidad de las acciones que se generaron por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Sin embargo, a lo que sí puede hacer referencia este representante es al tránsito logístico que surtió en el envío amparado bajo factura de venta No 130003511650, el cual fue transportado por **INTER RAPIDISIMO S.A**. Lo primero a indicar es que dicho objeto postal fue remitido el día 19 de octubre de 2016, por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, e igualmente como el envío antes referenciado, tenía como destinatario el señor **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ RODRIGUEZ**, en la Transversal 48 A 21 C 22 Vivienda Militar Barrio El Bosque en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, y cuyo contenido fue expuesto por el remitente de la siguiente manera "DV 241 COD 669 ACTO 1972 PLA-3516" tal cual se observa en la guía de transporte.

Una vez admitido el mencionado objeto postal, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, conforme a las condiciones del servicio procede a generar su tránsito logístico a fin de generar su entrega, sin embargo, el día 20 de octubre de 2016, al momento de intentar generar la entrega, nuevamente indican que el destinatario no reside allí, hecho por el cual da lugar al registro de la causal de devolución ya indicada a hecho séptimo de esta contestación.

**DEL DÉCIMO SEGUNDO AL DÉCIMO NOVENO, NO ME CONSTA.** Las situaciones expuestas en los presentes hechos, son ajenas a mi representada, **INTER RAPIDÍSIMO S.A**, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a las mismas.

## II. CONSIDERACIONES

Respecto a los hechos narrados por el solicitante del presente llamamiento en garantía, y en concordancia con los fundamentos de derecho también expuestos, este representante se permite hacer las siguientes consideraciones:

Fundamenta, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en su calidad de llamante, que mi representada debe asistir al presente proceso como tercero garante, dado el vínculo contractual que sostuvieron las partes para la fecha de los hechos y el cual consiste en un contrato cuyo objeto fue la prestación del servicio de mensajería expresa, con prueba de entrega, para la notificación y/o comunicación de actos administrativos que fueran proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en todo el territorio nacional, contrato que fue amparado con el número 00-160-2016, dentro del proceso licitatorio LP 00-002-2016, el cual se encontraba vigente para la fecha de los hechos, pues el mismo inició su ejecución el día 01 de agosto de 2016, como obra en el acta de inicio del mismo, y el cual no obedece al aportado por el solicitante, quien incorpora al presente proceso un contrato anterior al que se encontraba en ejecución.

Invoca el apoderado de la entidad demandada y solicitante del presente llamamiento en garantía, la cláusula décima quinta del referido contrato, la cual hace referencia a la indemnidad que guardará mi representada a favor del DIAN, en el evento de presentarse un perjuicio por una presunta falla en la prestación del servicio, y la cual se expone de la siguiente manera:

**"15) INDEMNIDAD DE LA DIAN: EL CONTRATISTA, mantendrá libre a la DIAN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del contrato cuando haya lugar a ello"**

Ahora bien, deberá entenderse que las actuaciones a las que hace lugar la cláusula antes referidas obedece a las que se generen con deficiencia en la prestación del servicio y las cuales puedan ser atribuibles a mi representada o sus contratistas.

Sin embargo, no ha logrado probar el solicitante, que en el marco de la prestación del servicio y en particular lo que tiene que ver con el transporte de los objetos postales amparados con las guías 130003294739 y 130003511650, mediante las cuales presuntamente le fueron notificados actos administrativos al señor RAFAEL ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, se hayan presentado irregularidades imputables a mi representada. Por el contrario, y como se ha expuesto en la contestación a lo hechos del presente llamamiento, el proceso logístico para la entrega, de dichas piezas postales se generó de conformidad a las condiciones del servicio de mensajería expresa contemplado en la ley, como en las condiciones específicas pactadas en el contrato suscrito con la DIAN.

Que la no entrega al destinatario de los envíos antes referidos, no se presentó por un error u omisión de mi representada en calidad de operador postal y contratista de la DIAN, sino que las mismas se justificaron en una causal perfectamente válida de devolución, la cual es consagrada en la normatividad postal, en específico en el numeral 9.3, del artículo 9 de la resolución 3095 de 2011, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, en concordancia con el artículo 8 de la ley 1369 de 2009 y el cual me permito citar nuevamente.

**"ARTÍCULO 9o. MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS POSTALES PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA.** Los operadores de los servicios postales de Mensajería Expresa deberán registrar en la prueba de entrega de que trata el artículo 8o de la presente resolución, el motivo de la devolución por el cual no fue posible entregar el objeto postal al usuario destinatario y procederán a su devolución sin costo alguno para el usuario remitente, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

Se tendrán como motivos de devolución los siguientes:

(...)

**9.3 No reside.** Corresponde a aquella situación en la cual la persona que se encuentra en la dirección registrada en la guía manifiesta que el usuario destinatario ya no reside en ese lugar o cuando el usuario destinatario ha fallecido (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En este orden de ideas, el ente de control (CRC) en uso de las facultades otorgadas por nuestro legislador, previo una serie de situaciones en las cuales no fuese posible la entrega de un objeto postal, y las consagró como motivación válida para generar su devolución. La antes referida obedece a esa situación en la cual en el lugar de destino quien atiende al funcionario del operador postal, manifiesta que el usuario ya no reside allí, es decir, se parte del principio de la buena fe de la persona que atiende la diligencia de entrega y quien de manera voluntaria indica el motivo de devolución, pues el legislador, no contempló otra actuación adicional por parte del operador postal para determinar la veracidad de dicha motivación.

Que, en el presente caso, esta situación fue la que se presentó, no una, sino dos veces, y que da fuerza de veracidad a la causal de devolución, desvirtuando así una actuación negligente por parte de mi representada, como lo expone el apoderado de la entidad solicitante, pues nuestro funcionario llegó a la dirección de destino registrada en la guía de transporte, para este caso la Transversal 48 A 21 C 22 Vivienda Militar Barrio El Bosque en la ciudad de Cartagena, y es allí donde le manifiestan el destinatario no reside.

Por lo anterior, es claro que mi representada actuó de conformidad al servicio ofertado y prestado, en este sentido no existe razón alguna para determinar una falla o prestación ineficiente del servicio que de lugar a dar aplicación a la convención contractual razón por la cual tampoco tendría fundamentación jurídica el presente llamamiento.

### III. AL OBJETO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Ha convocado la parte demandada a mi representada, para que intervenga en el presente proceso y para que en el evento que la parte pasiva sea condenada, dichos perjuicios sean reparados por INTER RAPIDISIMO S.A., como llamado en garantía.

Sin embargo, carece de fundamentos facticos y/o jurídicos para que dicha solicitud prospere. En primer lugar, por cuanto parte él solicitante de una presunta mala fe de mi representada, sin que la misma se haya probado, pues toma como hecho cierto la comisión de una falla en la prestación del servicio de mensajería expresa, mediante la cual se generaron los envíos que presuntamente contenían las notificaciones de los actos administrativos objetos del presente litigio, sin embargo, y como se ha expuesto líneas-arriba no existe indicio mínimo que permita deslumbrar un incumplimiento contractual, falla y/o negligencia en el proceso logístico de dichos envíos, contrario sensu este representante ha podido exponer que los mismos se generaron acorde a la normatividad que rige a la sociedad INTER RAPIDISIMO S.A., como operador postal y que las causales de devolución se amparan en el marco normativo colombiano, así como en la declaración por parte de la persona que atiende la diligencia de entrega en el lugar de destino, la cual se fundamenta en el principio de la buena fe, ampliamente abordado por nuestro ordenamiento jurídico.

De igual manera carece de fundamento jurídico la solicitud, por cuanto se basa en la simple indemnidad que debía mantener mi representada frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el marco del contrato de prestación de servicios que amparaba la relación contractual entre los dos, sin embargo, esta es derivada de una consecuencia fáctica, es decir el incumplimiento o falla del servicio, la cual como hemos indicado nunca se configuró.

En razón de lo anterior, me permito solicitar a este alto tribunal lo siguiente:

### IV. PETICIÓN

1. **DESESTIMAR**, el llamamiento en garantía levado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
2. En consecuencia, **DESVINCULAR** a mi representada la sociedad de INTER RAPIDISIMO S.A., del presente proceso.

### V. PRUEBAS

#### DOCUMENTALES

1. Copia del contrato de prestación de servicios 00-160-2016.
2. Acta de Inicio del Contrato.

### VI. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de INTER RAPIDISIMO S.A
- Los enunciados en el acápite de pruebas

**VI. NOTIFICACIONES**

El suscrito puede ser notificado en la Carrera 30 N° 7-45, piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C., y vía correo electrónico a [gerencia@interrapidisimo.com](mailto:gerencia@interrapidisimo.com) o [subgerente.juridico@interrapidisimo.com](mailto:subgerente.juridico@interrapidisimo.com)

Atentamente,

**JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES  
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Proyectó: Alvaro Sandoval



Agosto 15 - 2019

4:22 P.M.

FOLIOS: 12 y 1 C.D.

NOTA: SISTEMA SIN SERVICIO

<b>CLASE DE CONTRATO</b>	<b>NUMERO DE CONTRATO</b>
	00-160-2016
<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	

<b>CONTRATISTA</b>	INTER RAPIDISIMO S.A.
<b>IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA:</b>	NIT: 800.251.569-7 ✓
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ ✓
<b>IDENTIFICACION:</b>	C.C. No 79.411.096 de Bogotá ✓
<b>DATOS CONSTITUCION</b>	Escritura Pública No.0000018, otorgada en la Notaria 48 de Bogotá el 4 de enero de 1995, inscrita el 12 de enero de 1995, bajo el número 00476919 del libro IX.
<b>DIRECCION:</b>	Carrera 30 No. 7-45 Bogotá D.C.
<b>TELEFONO:</b>	7456000 Fax: 5625000
<b>ENTIDAD:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ✓
<b>IDENTIFICACION:</b>	NIT. 800.197.288-4
<b>ORDENADOR DEL GASTO:</b>	SANTIGO ROJAS ARROYO ✓
<b>DIRECCION:</b>	Nombrado mediante Decreto No. 1564 del 19 de agosto de 2014.
<b>TELEFONO:</b>	Carrera 8 No. 6 - 38 Piso 6°
<b>TELEFONO:</b>	607 99 99 Ext. +901062

**ESTIPULACIONES CONTRACTUALES**

1) OBJETO "La prestación del servicio de mensajería expresa con prueba de entrega, para la notificación y/o comunicación de los actos administrativos que se proferan por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en todo el territorio Nacional". Lo anterior, de acuerdo con el proceso de Licitación Pública LP-00-002-2016.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO Hasta por un valor total de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.699.727.982) M/CTE, incluido impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos, De acuerdo con el proceso de Licitación Pública LP-00-002-2016, Distribuidos así:

Presupuesto Total	Año 2016 (01 agosto a 31 diciembre)	Vigencia futura año 2017	Vigencia Futura año 2018	Total vigencia futura año 2017 y 2018
\$5.699.727.982 ✓	\$1.101.293.159 ✓	\$2.804.272.585 ✓	\$1.794.162.238 ✓	\$4.598.434.823 ✓

NOTA: Los precios de los envíos Local y Nacional por vigencias, serán conforme a los precios unitarios establecidos en el siguiente cuadro:

CLASES DE ENVIO	VALOR VIGENCIA 2016	VALOR VIGENCIA 2017	VALOR VIGENCIA 2018
LOCAL	\$ 3.332	\$ 3.763	\$4.095
NACIONAL	\$ 6.519	\$ 6.656	\$7.474
TOTAL	\$ 9.851	\$10.419	\$11.569

3) FORMA DE PAGO

La DIAN efectuará los pagos en pesos colombianos así: *Por mensualidades vencidas.* ✓

La DIAN cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, por intermedio de la Coordinación de Tesorería de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros de la DIAN, de acuerdo con los servicios prestados, facturados y recibidos a satisfacción por el Supervisor o Interventor designado por LA DIAN, según corresponda, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

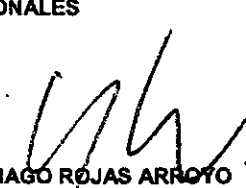

La DIAN efectuará los pagos en pesos colombianos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (*Plan Anual Mensualizado de Caja*) para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor o Interventor del Contrato y de la presentación de la factura con todos los documentos soportes ante el Supervisor o Interventor del contrato, para que éste trámite su pago.

Documentos soportes para el pago: a) Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; b) Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) el Acta de entrega y recibo de bienes, cuando corresponda.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán por intermedio de la Coordinación de Tesorería de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, mediante consignación en la Cuenta Corriente del Banco Caja Social No 21500045207 a nombre de INTER RAPIDISIMO NIT: 800.251.569-7 (información suministrada por el Contratista). Sin perjuicio de lo anterior, queda

27 JUL 2016

entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.	
4) PLAZO DE EJECUCIÓN	EL plazo para la ejecución del contrato, será hasta el 31 de julio de 2018 o hasta el agotamiento de la partida presupuestal, lo primero que ocurra, contado a partir de la firma del acta de iniciación del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por LA DIAN, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y las demás que sean requeridas de acuerdo a la Ley.
5) VIGENCIA DEL CONTRATO	Se entiende como el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más para su liquidación.
6) CODIGO PRESUPUESTAL	A-2-0-4-6-2 Correo
No. C.D.P	Valor a comprometer \$1.101.293.159
No 20416	Vigencias futuras aprobadas por el Director General del Presupuesto Público Nacional, mediante oficio No 2-2016-015362 del 28 de abril de 2016, las cuales se ejecutarán así:
de fecha 22	Vigencia 2017 por la suma de \$2.804.272.585
de febrero	Vigencia 2018 por la suma de \$1.794.162.238
de 2016	
7) LIQUIDACIÓN	El presente contrato es de TRACTO SUCESIVO X EJECUCIÓN INSTANTÁNEA
Procede la Liquidación	SI X NO
8) GARANTIA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES con NIT 800.197.268-4, una Garantía que ampare:	
<b>CUMPLIMIENTO:</b> Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, más 6 meses previstos para la liquidación del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.	
<b>CALIDAD DEL SERVICIO:</b> Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más previstos para la liquidación del contrato.	
<b>PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:</b> Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	
La vigencia de los amparos descritos anteriormente debe iniciar a partir de la fecha de expedición de la garantía. El contratista podrá constituir cualquiera de las clases de garantías establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.	
<b>PARÁGRAFO:</b> El CONTRATISTA, deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, presentar ante la Coordinación de Contratos los documentos solicitados en esta cláusula.	
<b>9) SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA:</b> La Supervisión del presente Contrato será ejercida de manera conjunta: En la Direcciones Seccionales por los Jefes de Documentación o quienes hagan sus veces y en el Nivel Central por el funcionario que designe el Subdirector de Gestión de Recursos Físicos; quien a su vez actuará como Coordinador Nacional de la Supervisión del contrato. Los supervisores en las Direcciones Seccionales tendrán plena responsabilidad sobre la ejecución del contrato, en concordancia en el Anexo No.1 (Ficha Técnica). Los supervisores podrán apoyarse en uno o varios funcionarios de su área, a quienes comunicará mediante oficio, del cual remitirá copia a la Coordinación de Contratos.	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el anverso de este documento con excepción del numeral 23 del presente contrato en consideración a su naturaleza y régimen legal.
<b>10) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:</b> Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual junto con la oferta, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.	
En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., 27 JUL 2016	
Debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales (Ley 1562 de 2012 - Decreto 1072 del 2015) SI N/A X	
POR LA ENTIDAD: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	POR EL CONTRATISTA
 SANTIAGO ROJAS ARROYO C.C. No. 80.412.203 de Usaquén Director General	 NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ C.C. No 79.411.096 de Bogotá Representante Legal INTER RAPIDISIMO S.A.
Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica	Maria Pierina González Falla
Subdirector de Gestión de Recursos Físicos	Diego Armando Chitiva Sánchez
Jefe Coordinación de Contratos	Ana Sofía Martínez Castro
Elaboró:	Ana Consuelo González Acero



## NUMERO DE CONTRATO

00- 1 6 0 -2016

**ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES**

**11) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir lo previsto en los Estudios Previos, en la invitación pública o pliego de condiciones, según corresponda, así como en la propuesta presentada. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 3. Atender el objeto contratado en forma oportuna. 4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las Instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato, si hay lugar a ellas. 5. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, aportes parafiscales y ARL, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012, Decreto 1072 del 2015 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 6. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **12) OBLIGACIONES DE LA DIAN:** 1. Pagar en la forma establecida en la cláusula Forma de Pago las facturas presentadas por el Contratista. 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **13) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR/INTERVENTOR:** 1. Cumplir las funciones y responsabilidades establecidas en el Procedimiento de Supervisión PR-FI-0292. 2. Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de legalización del contrato, o dentro del término establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones o la invitación pública, según corresponda. 3. Elaborar y presentar el Informe final de ejecución y elaborar el Proyecto de Acta de Liquidación del Contrato (cuando corresponda) y enviarlos a la Coordinación de Contratos, con los documentos soportes. 4.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 ley 1562 de 2012, decreto 1072 del 2015 y demás normas concordantes. 5. Tramitar las facturas debidamente aceptadas para el correspondiente pago al contratista. 6.- En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión/interventoría. 7. Las demás obligaciones establecidas en los Estudios Previos, la Invitación Pública, o en el pliego de condiciones, según corresponda. 8. Cuando el Pliego de Condiciones así lo haya establecido o el Ordenador del gasto lo considere necesario, los supervisores seccionales o locales tendrán las siguientes obligaciones: 1.- Remitir oportunamente la información que sobre la ejecución del contrato solicite el Supervisor general. 2.- Informar al Supervisor general cualquier anomalía o situación que se presente en la ejecución del contrato. 3.- Revisar, conciliar y dar visto bueno a las facturas presentadas por el contratista en cuanto a los bienes y servicios recibidos en el marco de su competencia. **14) EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral, en consecuencia el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía laboral, sin ningún tipo de subordinación con LA DIAN, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho a los pagos expresamente convenidos en el presente Contrato. **15) INDEMNIDAD DE LA DIAN:** El CONTRATISTA mantendrá libre a LA DIAN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del contrato, cuando haya lugar a ello. **16) MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de LA DIAN una multa equivalente al uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) el valor total del contrato. **17) PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a LA DIAN, el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. De igual forma la Entidad se reserva el derecho de reclamar judicial o extra judicialmente perjuicios adicionales que no se alcanzaren a cubrir con las sanciones pactadas. Por lo anterior no se acepta la observación. **18) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por LA DIAN, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al CONTRATISTA, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previo a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria se realizará una audiencia con el CONTRATISTA. **19) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **20) CADUCIDADES ESPECIALES:** LA DIAN igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. **21) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de intereses señaladas en la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 84 parágrafo 2º, y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **22) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES:** En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **23) DERECHO DE AUTOR:** La DIAN en relación con los derechos patrimoniales de autor dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la decisión Andina 351 de 1993 en el sentido de señalar que el contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos pertenecerán a la DIAN. La difusión, resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato en todo caso deberá ser autorizada por la DIAN. El presente contrato deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros. **24) GARANTIA MINIMA PRESUNTA:** El Contratista garantiza la calidad de sus bienes y servicios en los términos del artículo 13 y del inciso segundo del artículo 23 del Decreto 3466 de 1982. **25) DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **26) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El Contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA DIAN en desarrollo del objeto contractual. **27) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **28) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar este contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA DIAN pudiendo éste negar la autorización de cesión o del subcontrato. **29) LIQUIDACIÓN:** En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme con lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **30) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal respectivo, de la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución respectiva. **31) GASTOS:** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones. **32) IMPUESTOS:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **33) RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1562 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y demás normas reglamentarias.

**CASILLAS DE CONTROL**

FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL	
FECHA APROBACIÓN GARANTÍAS	
FECHA DE PUBLICACIÓN	
FECHA INICIACIÓN	
FECHA TERMINACIÓN	

27 JUL 2016

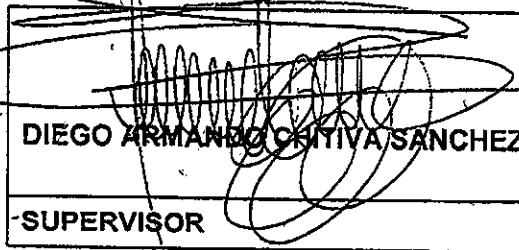
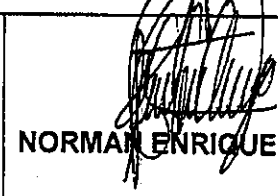
CONTRATO No.:	00-160-2016
OBJETO:	La prestación del servicio de mensajería expresa con prueba de entrega para la notificación y/o comunicación de los actos administrativos que se profieran por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en todo el territorio nacional"
CONTRATISTA:	Inter Rapidísimo S.A.
VALOR DEL CONTRATO:	\$5.699.727.982
PLAZO:	24 meses
FECHA DE INICIO:	01 de agosto de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de julio de 2018
SUPERVISOR	Diego Armando Chitiva Sánchez

En Bogotá, a los 01 días del mes de agosto de 2016, se reunió Diego Armando Chitiva Sánchez, en su calidad de supervisor y Norman Enrique Chaparro Gomez en calidad de contratista, y Representante Legal, con el fin de dejar constancia por medio de la presente acta de la iniciación real y efectiva del objeto del contrato.

Los riesgos amparados por la garantía están vigentes, de acuerdo con la verificación efectuada por el supervisor.

Así mismo, el contratista acreditó que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, aportes parafiscales y pagos a la ARL.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en original y dos (2) copias con destino a la Coordinación de Contratos de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, al contratista y a la carpeta del supervisor a los 01 días del mes de agosto de 2016.

 DIEGO ARMANDO CHITIVA SANCHEZ	 NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ
SUPERVISOR	CONTRATISTA

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1977150890897

1 de agosto de 2019 Hora 16:16:12

AA19771508

Página: 1 de 6

\* \* \* \* \*

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado, sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : INTER RAPIDISIMO S A  
N.I.T. : 800251569-7  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00981566 del 2 de diciembre de 1999

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 45,397,817,000  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 30 NO. 7-45  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [gerencia@interrapidisimo.com](mailto:gerencia@interrapidisimo.com)

Dirección Comercial: CR 30 NO. 7-45  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: [gerencia@interrapidisimo.com](mailto:gerencia@interrapidisimo.com)

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública No. 0000018 de Notaría 48 de Bogotá D.C. Del 4 de enero de 1995, inscrita el 12 de enero de 1995 bajo el número 00476919 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: INTER RAPIDISIMO LTDA

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0003441 de Notaría 49 de Bogotá D.C. Del 26 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006 bajo el número 01100502 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: INTER RAPIDISIMO LTDA por el de: INTER RAPIDISIMO SA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 372 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 27 de enero de 1997, inscrita el 27 de febrero de 1997 bajo el No. 575609 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. A la ciudad de Villavicencio.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1984 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 11 de mayo de 1999, inscrita el 02 de diciembre de 1999 bajo el No. 706132 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Villavicencio a la ciudad de Santafé de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3441 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 26 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006, bajo el número 1100502 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: INTER RAPIDISIMO S A

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001368	2001/07/05	Notaría 59	2001/07/17	00786157	
0003016	2003/05/29	Notaría 6	2003/06/24	00885767	
0004048	2003/07/10	Notaría 6	2003/07/23	00889910	
0004930	2003/08/11	Notaría 6	2003/09/05	00896379	
0000734	2004/02/18	Notaría 6	2004/02/20	00921125	
0003441	2006/12/26	Notaría 49	2006/12/29	01100502	
1343	2010/05/21	Notaría 49	2010/06/02	01388598	
1074	2011/05/16	Notaría 49	2011/05/26	01482522	
719	2015/05/30	Notaría 49	2015/06/02	01944898	
508	2018/03/07	Notaría 49	2018/05/17	02340533	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 29 de mayo de 2102.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1977150890897

1 de agosto de 2019 Hora 16:16:12

AA19771508

Página: 2 de 6

\* \* \* \* \*

Objeto Social: 1) La prestación de servicios postales 2) La explotación de la industria del transporte terrestre automotor de servicio público de carga dentro de la República de Colombia, por medio de vehículos automotores propios o asociados y administrados por la sociedad y en concordancia con las normas vigentes, que regulan esta actividad. 3) Transporte aéreo y fluvial de mercancías. 4) Manejo y administración de archivos, centros de correspondencia y gestión documental. 5) Realizar encargos, pagos de impuestos, trámites y gestiones tanto en el ámbito nacional como en el internacional. 6) Agencias de viajes, venta de tiquetes aéreos y paquetes turísticos. 7) Agencia y/o outsourcing de seguros. 8) Bodegaje, administración y control de inventarios. 9) Impresión fija y variable de documentos. 10) Gestión de cobro, recaudo y compra de cartera empresarial y cobranzas jurídicas. 11) Transporte de valores y títulos judiciales. 12) La representación como corresponsal no bancario de entidades bancarias legalmente establecidas en el país. 13) Servicios de importación y exportación: por este servicio se entiende la modalidad de importación y exportación de acuerdo a la normatividad vigente y siguiendo las estipulaciones de la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen. 14) Comercialización de servicios y equipos de telefonía fija, celular, satelital e internet. 15) La adquisición enajenación y administración de acciones o parte de interés social, en sociedades de cualquier naturaleza así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y comerciales con o sin garantías específicas y derechos sucesora les o en litigio. 16) Outsourcing de personal. 17) Cualquier acto o contrato que tenga relación o no con el objeto social. Parágrafo primero. Todas y cada una de las actividades relacionadas en este objeto social, podrán ser desarrolladas y/o ejecutadas con personas naturales o jurídicas, del sector privado y/o público, del orden municipal, departamental y/o nacional y/o del exterior. Parágrafo segundo. Desarrollar todas las actividades detalladas en los numerales anteriores en forma directa o a través de representación, agenciamiento o franquicia de empresas que desarrollen igual o similar objeto social y que estén legalmente constituidas y habilitadas.

CERTIFICA:

- Actividad Principal:
- 5310 (Actividades Postales Nacionales)
- Actividad Secundaria:
- 5320 (Actividades De Mensajería)
- Otras Actividades:
- 6499 (Otras Actividades De Servicio Financiero, Excepto Las De Seguros)

Y Pensiones N.C.P.)  
7911 (Actividades De Las Agencias De Viaje)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$5,000,000,000.00  
No. de acciones : 5,000,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$2,100,000,000.00  
No. de acciones : 2,100,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$2,100,000,000.00  
No. de acciones : 2,100,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 068 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el número 02462830 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
GARZA UMBARILA JORGE RODOLFO	C.C. 000000019418902
SEGUNDO RENGLON	
CHAPARRO GOMEZ FIDELA DE JESUS	C.C. 000000040033975
TERCER RENGLON	
CHAPARRO MENDEZ JUAN DAVID	C.C. 000001015427680

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 068 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el número 02462830 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
GRANADOS AMAYA CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019319652
SEGUNDO RENGLON	
MENDEZ OLIVEROS ANA MERCEDES	C.C. 000000040374421
TERCER RENGLON	
CHAPARRO MENDEZ NORMAN ISAAC	C.C. 000001015416802

CERTIFICA:

Representación Legal: El Gerente o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. En los casos de falta accidental o temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallar legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por el suplente. También existirá un representante legal para asuntos judiciales con expresas facultades.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1977150890897

1 de agosto de 2019 Hora 16:16:12

AA19771508

Página: 3 de 6

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Escritura Pública no. 0003441 de Notaría 49 De Bogotá D.C. del 26 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006 bajo el número 01100502 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
CHAPARRO GOMEZ NORMAN ENRIQUE	C.C. 000000079411096

Que por Acta no. 26 de Junta Directiva del 10 de mayo de 2013, inscrita el 22 de mayo de 2013 bajo el número 01732720 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.	
CUBIDES RODRIGUEZ JUAN MANUEL	C.C. 000000080068064

Que por Escritura Pública no. 0003441 de Notaría 49 De Bogotá D.C. del 26 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006 bajo el número 01100502 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
MENDEZ OLIVEROS ANA MERCEDES	C.C. 000000040374421

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisor general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Estará en la obligación de dirigir y administrar los negocios sociales, estará investido de poderes suficientes para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin limitaciones de naturaleza y cuantía. Por lo tanto podrá adquirir, arrendar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, mantener y mover las cuentas bancarias bajo la firma social y obtener las cartas de crédito, hacer con la compañía aseguradora todas las operaciones que requiera la protección, custodia y administración de los bienes sociales, nombrar a los Empleados y trabajadores de la empresa cuya designación no correspondan a la junta directiva y fijarles sus sueldos o salarios, celebrar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, descontar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar cualquier título valor o

aceptarlos en pago, tomar para la compañía las obligaciones originalmente contraídas por otras personas o entidades; hacer que la sociedad sustituya a un tercero en la totalidad o en parte de los derechos y contratos que interesen a la sociedad sin limitaciones de naturaleza y cuantía y hacer a la compañía socia o accionista de otras a cualquier otro título distinto del gratuito, transigir, comprometer, arbitrar o pactar la cláusula compromisoria a nombre de la compañía, interponer toda clase de recursos e incidentes o desistir de estos o de las acciones iniciadas. Etc. Conferir poderes especiales o generales e investir a los apoderados de las facultades que a bien tenga de acuerdo con la ley; solicitar a la autoridad competente que la sociedad sea admitida en la celebración de concordato con sus acreedores cuando suspendan o tema suspender el pago corriente de sus obligaciones y en general asumir la personería de la sociedad en todos los negocios comerciales, civiles, penales, extrajudiciales, administrativos o de policía que estimen necesarios o convenientes para la mejor defensa de los intereses de la compañía. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrar todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades, presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea general. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

Parágrafo. Crease la representación legal para efectos judiciales en cabeza de un profesional del derecho nombrado por la junta directiva, quien sí que medie otro poder, tendrá entre otras, las siguientes facultades: presentar demandas, denuncias, querellas, y cualquier otro tipo de acciones, derechos de petición y escritos ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en cualquier jurisdicción de la administración de justicia contra la compañía. Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales. Directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. Absolver interrogatorios de parte. Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en las audiencias de conciliación de que trata en artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, penal, laboral, comercial, administrativa, así como las contempladas en otras disposiciones legales. Notificarse de los actos administrativos proferidos, por cualquier autoridad de orden, local, nacional e internacional, interponer los recursos y demás medios de defensa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación, directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar en defensa de inter rapidísimo.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 1 de abril de 2014, inscrita el 16 de junio de 2014 bajo el número 01844391 del





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1977150890897

1 de agosto de 2019 Hora 16:16:12

AA19771508

Página: 4 de 6

\*\*\*\*\*

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
SABOGAL ARDILA TITO WILLIS	C.C. 000000079248891

Que por Acta no. 068 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el número 02462831 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
REVIFISCALES NIC S A S	N.I.T. 000009004747504

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 02005924 de fecha 27 de julio de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 595 de fecha 19 de marzo de 2004 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: INTER RAPIDISIMO BTA OFICINA CALLE 17  
 Matrícula No: 00981734 del 3 de diciembre de 1999  
 Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: CL 17 CR 15  
 Teléfono: 3415431  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: impuestos@interrapidisimo.com

\*\*\*\*\*

Nombre: INTERRAPIDISIMO S.A. - CENTRO COMERCIAL SANTA FE  
 Matrícula No: 03088545 del 22 de marzo de 2019  
 Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: Avenida Carrera 45 # 185 SOTANO 1  
 Teléfono: 7456000  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: impuestos@interrapidisimo.com

\*\*\*\*\*

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A  
Matrícula No: 02050906 del 20 de diciembre de 2010  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 7 NO. 12C-27 LOC. 6  
Teléfono: 2848478  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: impuestos@interrapidisimo.com

\*\*\*\*\*

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A  
Matrícula No: 02050908 del 20 de diciembre de 2010  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AV JIMENEZ NO. 8-50  
Teléfono: 3422884  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: impuestos@interrapidisimo.com

\*\*\*\*\*

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A  
Matrícula No: 02050909 del 20 de diciembre de 2010  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 24 NO. 69-41  
Teléfono: 2408916  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: impuestos@interrapidisimo.com

\*\*\*\*\*

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A  
Matrícula No: 02050912 del 20 de diciembre de 2010  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 77 NO. 16-13  
Teléfono: 5422434  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: impuestos@interrapidisimo.com

\*\*\*\*\*

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A  
Matrícula No: 02310228 del 9 de abril de 2013  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 30 NO. 7-61/69  
Teléfono: 7456000  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: GERENCIA@INTERRAPIDISIMO.COM

\*\*\*\*\*

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A PUNTO RESTREPO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1977150890897

1 de agosto de 2019 Hora 16:16:12

AA19771508 Página: 5 de 6

\*\*\*\*\*

Matrícula No: 02512526 del 23 de octubre de 2014
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TRANSVERSAL 18 BIS # 14 A-41
Teléfono: 7456000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: impuestos@interrapidisimo.com

\*\*\*\*\*

Nombre: INTER RAPIDISIMO S.A PUNTO RESTREPO
Matrícula No: 02788650 del 3 de marzo de 2017
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Transversal 18 BIS # 14 A- 41
Teléfono: 7456000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: impuestos@interrapidisimo.com

\*\*\*\*\*

Nombre: INTER RAPIDISIMO SA PTO MONTEVIDEO
Matrícula No: 02979639 del 29 de junio de 2018
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 13 # 69 B- 88
Teléfono: 7456000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: impuestos@interrapidisimo.com

\*\*\*\*\*

Nombre: INTER RAPIDISIMO SA PUNTO CC A LA FIJA
Matrícula No: 02981385 del 5 de julio de 2018
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 11 # 13- 66 LOCAL 128
Teléfono: 7456000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: impuestos@interrapidisimo.com

\*\*\*\*\*

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PUNTO MONTEVIDEO
Matrícula No: 03088392 del 22 de marzo de 2019

Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Calle 18 # 65 A- 03  
Teléfono: 7456000  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: impuestos@interrapidísimo.com

\*\*\*\*\*

Nombre: INTER RAPIDISIMO S.A. UNILAGO 2  
Matrícula No: 03088393 del 22 de marzo de 2019  
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Carrera 15 # 77- 59 LOCAL 2-54  
Teléfono: 7456000  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: impuestos@interrapidísimo.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1977150890897

1 de agosto de 2019 Hora 16:16:12

AA19771508 Página: 6 de 6

\*\*\*\*\*

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.